

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de mínima cuantía sin garantía real, asignado por reparto el 05 de mayo de 2021, contenido de: Escrito de demanda, Documento "Conocimiento obligación", Factura de servicio de energía CHEC Nro. de cuenta 700979882, Documento "Conocimiento obligación" suscrito, Copia Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P, Certificado de existencia y representación y Escritura Pública Nro. 1.765 del 11 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-188
Auto Interlocutorio Nro. 461

Revisada la demanda dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA SIN GARANTÍA REAL**, promovida por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS-CHEC S.A E.S.P**, mediante apoderado, en contra de **CÉSAR MARINO GARCÍA GARCÍA**, encuentra el Despacho que no cumple con lo preceptuado el artículo 25, el artículo 26 y el artículo 82 del Estatuto Procesal y el Decreto 806 de 2020, por cuanto:

- a. Teniendo en cuenta que el envío de la demanda -simultánea a su presentación a la parte demandada, tiene como única excepción que se soliciten medidas cautelares, se hace necesario precisar que la parte demandante no ha presentado cautelas o solicitud adicional de medidas cautelares, por lo que se hace necesario que acredite las exigencias que la Ley establece en ese sentido para admitir la demanda.

Por lo anterior, la parte demandante debe acreditar que simultáneamente a la radicación de la demanda, envió por medio electrónico o correo físico -que se reportó de la demandada- copia de la demanda y de sus anexos al señor **CÉSAR MARINO GARCÍA GARCÍA**; igual exigencia se requiere con la subsanación de la demanda y a la fecha que se presente la misma, siempre que se demuestre haberse realizado la primera remisión.

- b. No se señaló el canal electrónico mediante el cual podrá ser notificado el demandado, como lo prescribe el Decreto 806 de 2020, y no se lee con claridad la dirección física reportada con la demanda "CRA 4 9 17" por lo que deberá rectificarla.
- c. El acápite de competencia reza: "*Es Usted competente señor Juez para conocer de esta demanda en razón al domicilio de la entidad demanda, por la cuantía y la naturaleza del proceso*", no obstante, el demandado es una persona natural.
- d. Se estima la cuantía en menor, siendo esta correspondiente a SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 7.640.170), lo cual la hace inferior a 40 SMLMV, es decir, MÍNIMA.

- e. El Certificado de existencia y representación anexo, fue expedido por la Cámara de Comercio de Manizales el 05 de agosto de 2020, por lo que se requiere a la parte demandante para que aporte dicho documento con una fecha de expedición no superior a un mes contado a partir de la presentación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SIN GARANTÍA REAL**, promovida por **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS- CHEC S.A E.S.P**, por medio de su apoderado, en contra de **CÉSAR MARINO GARCÍA GARCÍA**, en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de **cinco (05) días siguientes a la notificación por estado** de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. Leonardo Prieto Marín** para que actúe dentro del proceso en los términos establecidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5206d272e83881686d000397ecbfa167a56edf054482f78c18b6cbcce979c6f8

Documento generado en 31/05/2021 03:59:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**